



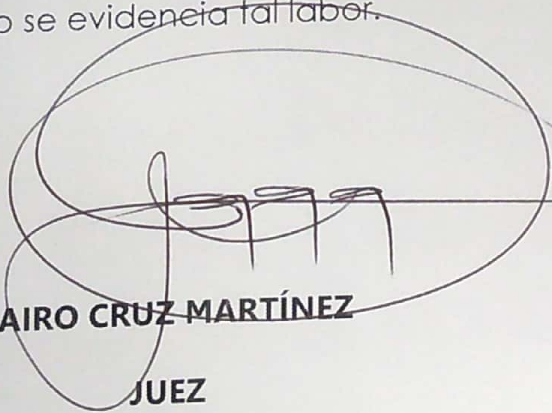
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-01258-00

Previo a dar trámite a la solicitud vista a (Fl. 69-80 C.1), se requiere al demandante para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le otorga la facultad exclusiva de celebrar cesiones de crédito y hasta qué monto a la señora Andrea Margarita González Valderrama, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la accionante, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

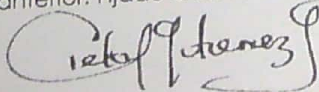
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

30
11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

6 AUG 2020

EJECUTIVO SINGULAR: GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra CAROLINA
QUINTERO PINTO.

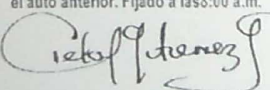
RAD: No. 11001 – 4003 – 001 – 2017 – 00072 - 00.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El ejecutante, quien actúa en causa propia, deberá acreditar y manifestar que el correo electrónico por medio del cual solicitó la terminación del proceso es el mismo que tiene registrado como último en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura en el Registro Nacional de Abogados y/o, usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar la petición de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 AUG 2020
Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

44

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

6 AUG 2020

EJECUTIVO SINGULAR: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO -
COPDESOL - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN
INTERVENCIÓN contra JHON FREDY RICARDO MONTOYA.

RAD: No. 11001 - 4003 - 041 - 2018 - 00374 - 00.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID - 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá acreditar y manifestar que el correo electrónico por medio del cual solicitó la terminación del proceso es el mismo que tiene registrado como último en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura en el Registro Nacional de Abogados y/o, usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar la petición de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 17 0 AUG 2020

Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-049-2019-00012-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de YECID MEDINA por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

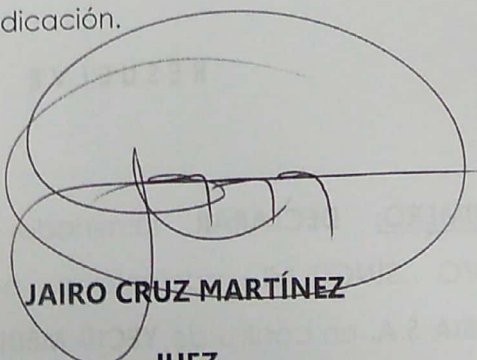
TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

CUARTO: No CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: Secretaría por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan en el Despacho primigenio, este realice la respectiva conversión, **en caso de existir dineros entréguesele a la parte demandada, esto es al señor YECID MEDINA**, conforme lo indican en el escrito de solicitud de terminación visto a folios 43-48.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



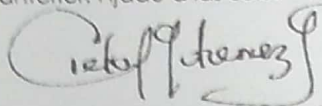
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

049-2019-00012



049-2019-00012

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



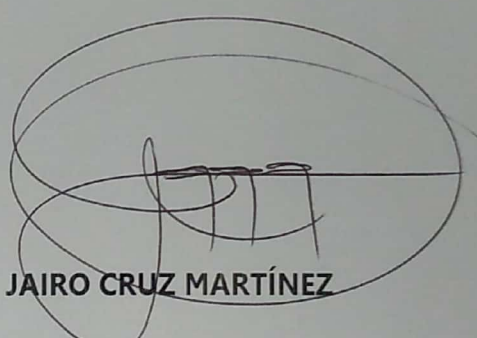
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

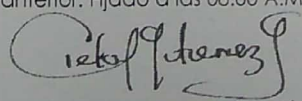
Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-003-2013-00713-00

Previo a dar curso a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, el demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 29 de abril y de 16 de septiembre de 2019, esto es acreditar la calidad de representante legal de la entidad actora y en virtud de la cual se le otorga poder al abogado Alejandro Ortíz Peláez, así como también que coadyuve la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>88</u>	de fecha <u>10 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-01068-00

En escrito que antecede, la parte ejecutante presenta memorial de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y del cual se resuelve así:

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del juicio referenciado y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FERNANDO BOLÍVAR PACHÓN** por el **pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes

desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos allegados como base de la ejecución. Entréguese al demandante, con la constancia de que el capital allí contenido continúa vigente.

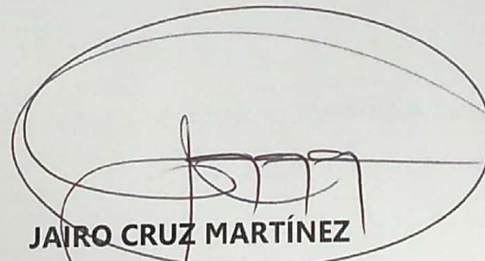
CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la demandante.

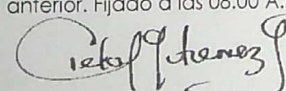
QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

Tengase en cuenta que el accionante está renunciando a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>88</u>	de fecha <u>10 AUG 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

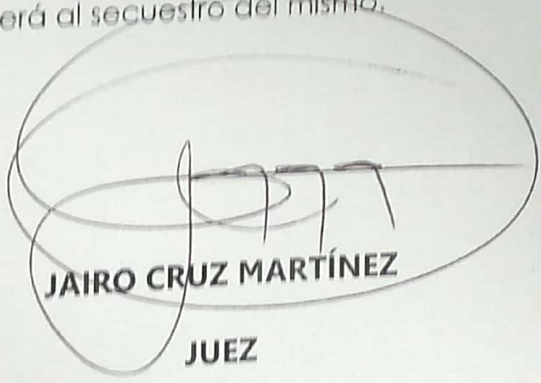
Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-00604-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena la captura del vehículo identificado con las placas JEU - 182 de propiedad del ejecutado.

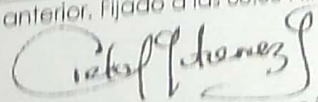
Librese oficio con destino a la Sijin- Sección automotores, indicándole que, una vez aprehendido el vehículo de la referencia, deberá dejarlo a disposición del Inspector de Policía de la respectiva zona, quien procederá al secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-01458-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante (Fl. 59-y 76 C.1) auto de fecha 11 de mayo de 2018 y 06 de junio de 2019, sin perder de vista que ya se han entregado dineros dentro del asunto de la referencia.

Téngase en cuenta la autorización (Fl. 86 C.1) únicamente para retirar títulos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-007-2016-00371-00

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que dentro del expediente ya obra informe de entrega de dineros a la appte demandante hasta el monto de liquidaciones de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



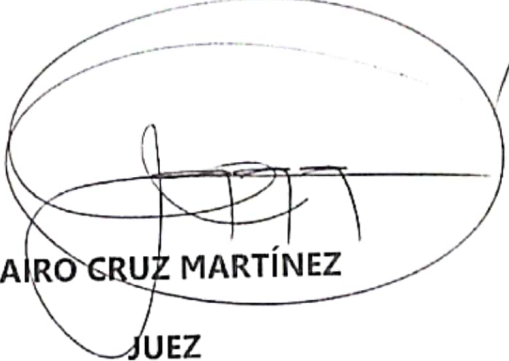
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-020-2016-00374-00

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que la medida cautelar decretada fue hasta por la suma de \$45.000.000.00, monto este que aún es suficiente para garantizar el pago de la deuda.

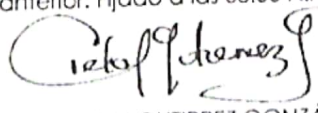
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

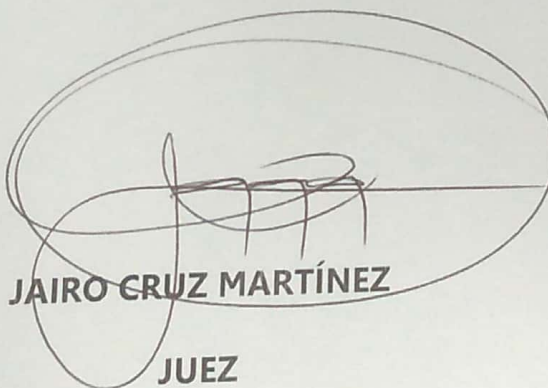
Bogotá D.C., _____

6 AUG 2020
6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-020-2016-00374-00

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que dentro del expediente ya obra informe de entrega de dineros a la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

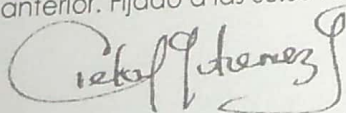
NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 08 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-00384-00

1.- No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 141 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

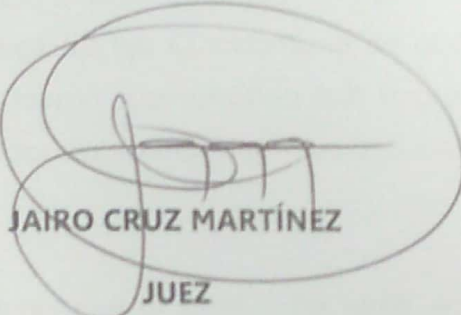
2.- Sería del caso solicitar a la secretaría de la O. E. C. M. para que corriera traslado de la liquidación aportada por el demandante, pero al revisarla este despacho evidencia que el peticionario no ha dado cumplimiento a lo resuelto en providencia (Fl. 139 C.1) de fecha 28 de septiembre de 2018, mediante la cual se le requiere para que allegue la liquidación del crédito teniendo en cuenta el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se abstenga de volver a incurrir en las mismas falencias que ya le fueron indicadas.

3.- Finalmente, se informa al accionante que con ocasión de las medidas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud con respecto a evitar el contagio del Covid 19, así como también las

diferentes directices del Gobierno Nacional, Distrital y del Consejo Superior de la Judicatura, para mayor seguridad y comodidad de los intervinientes la publicación de las providencias se realiza mediante estados digitales, junto con el respectivo escaneo de cada una de los autos proferidos por el despacho, éstos pueden ser consultados por los interesados en el siguiente link:

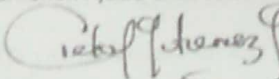
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecución-civil-municipal-de-bogota/2020n>, portal de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

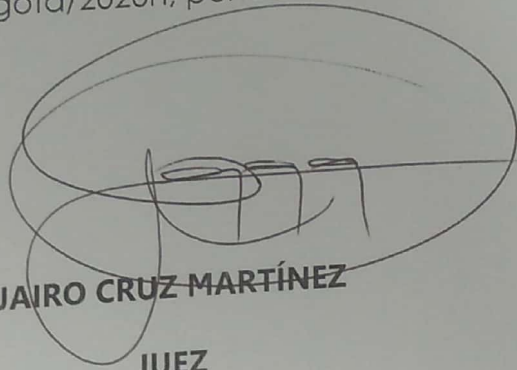
Bogotá D.C., 06 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-010-2013-01585-00

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que la publicación de los estados ha sido realizada mediante estados digitales, junto con el respectivo escaneo de cada una de las providencias, los cuales pueden ser consultados por las partes en el siguiente link:

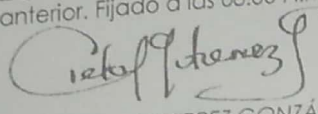
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecución-civil-municipal-de-bogota/2020n>, portal de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



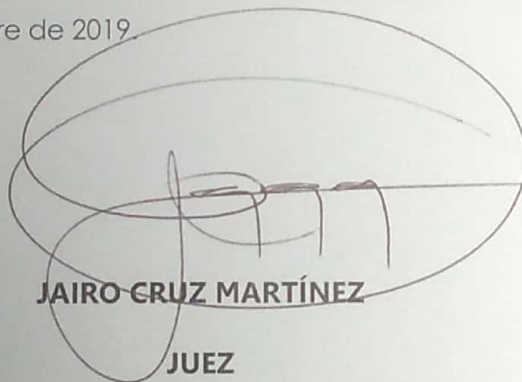
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01521-00

Téngase en cuenta que la demandante aporta certificado de existencia y representación legal de la coopropiedad con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante (Fl. 630 C.1) providencia de fecha 10 de junio de 2020, no obstante, el despacho echa de menos que no ha dado cabal curso a lo ordenado (Fl. 623 C.1) en auto de data 28 de noviembre de 2019.

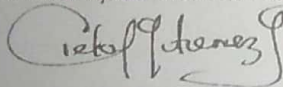
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



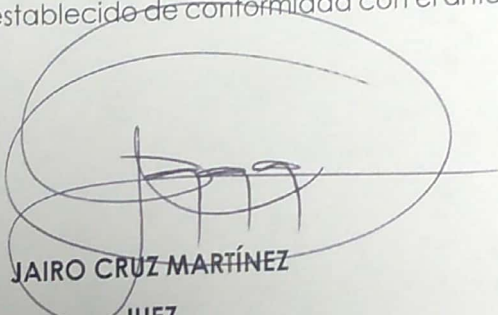
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0420-00

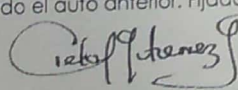
Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 157), correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 17 0 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



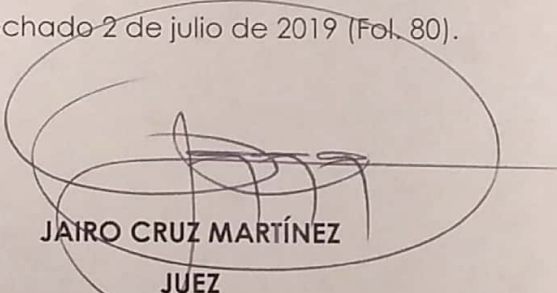
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0577-00

Para todos los fines de Ley a que haya lugar téngase en cuenta la comunicación allegada por el Juzgado de origen a través de la cual comunican la conversión de dineros efectuada; en ese orden de ideas se ordena a la O.C.M.E.S. que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso final del auto fechado 2 de julio de 2019 (Fol. 80).

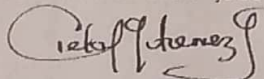
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

54

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

6 AUG 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 060 – 2013 – 00232 - 00.

EJECUTIVO ALFREDO ENRIQUE LONDOÑO MACCHI (CESIONARIO
CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO MOLINA) **contra** MARÍA FERNANDA PARADA
KARAM

Como quiera que el juzgado de origen no corrió traslado de la
actualización de la liquidación del crédito que presentara el cesionario
(folio 49 C.1), se ordena que por secretaría se proceda a realizar el
correspondiente traslado de dicha liquidación.

De otra parte y, para los efectos legales, se dispone que por
secretaría se oficie a la Fiscalía General de la Nación, Fiscal 164
Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá,
informándole que actualmente este Juzgado es quien se encuentra
tramitando el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 0 AUG 2020

Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

94

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

6 AUG 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 060 – 2013 – 00232 - 00.

EJECUTIVO ALFREDO ENRIQUE LONDOÑO MACCHI (CESIONARIO
CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO MOLINA) **contra** MARÍA FERNANDA PARADA
KARAM

Previo a ordenar correr traslado del avalúo de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número **50C – 1443188** de propiedad de la demandada **María Fernanda Parada Karam**, deberá cumplirse con la citación del acreedor hipotecario conforme se dispuso en el auto de fecha 30 de enero de 2020 (f. 91 C.2).

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 0 AUG 2020

Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-0-0222-00

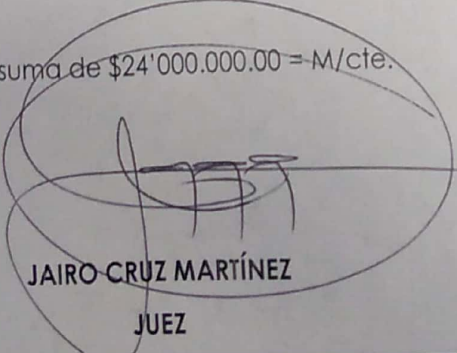
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el demandado como empleado de la empresa PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida en la suma de \$24'000.000.00 =M/cte.

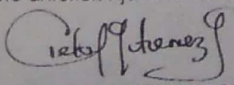
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 11 0 AUG 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



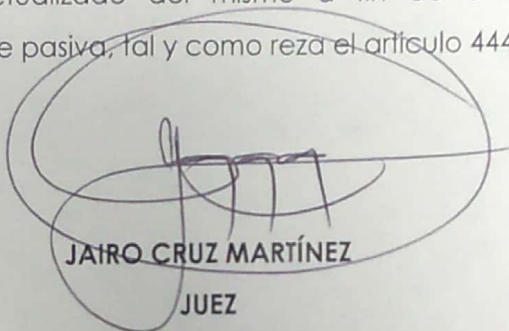
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2020 06 AUG 2020.

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0903-00

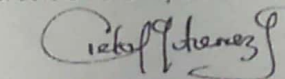
Previo a decretar nueva fecha de remate sírvase la parte interesada presentar avalúo actualizado del mismo a fin de evitar detrimento patrimonial de la parte pasiva, tal y como reza el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

6 AUG 2020

Bogotá D.C., _____.

PROCESO. 11001-40-03-023-2018-0-0665-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de la pensión cancelada por SEGUROS DE VIDA ALFA, conforme lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo (cítense las normas precedentes en el oficio).

Limítese la medida a la suma de \$85.000.000.00 = M/cte.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



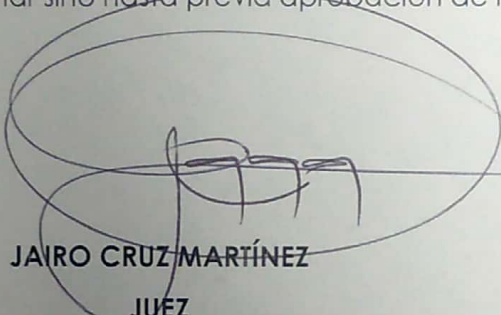
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-067-2016-0-0257-00

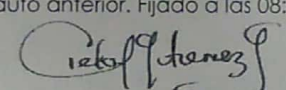
Previo a ordenar la entrega de dineros, se ordena al apoderado judicial de la parte actora que proceda a actualizar la liquidación de crédito hasta la fecha de su presentación, además de Imputarse los abonos realizados a la deuda conforme la relación de los títulos vista a folio 60 del presente cuaderno, por último la parte debe tener en cuenta que la entrega de dineros no se puede ordenar sino hasta previa aprobación de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

6 AUG 2020

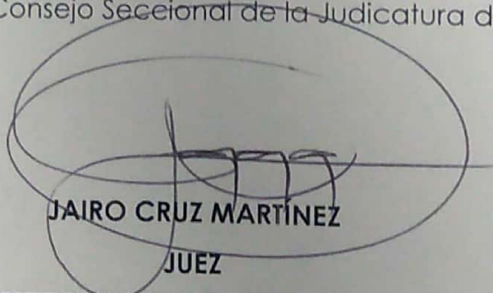
PROCESO. 11001-40-03-031-2015-0-0593-00

Teniendo en cuenta lo pedido por el peticionario, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO** ordenado a través de auto de fecha 28 de abril de dos mil dieciséis (2016), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No.

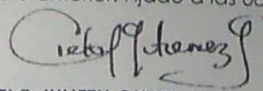
88

de fecha

10 AUG 2020

el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

fue notificado


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-037-2011-0-0885-00

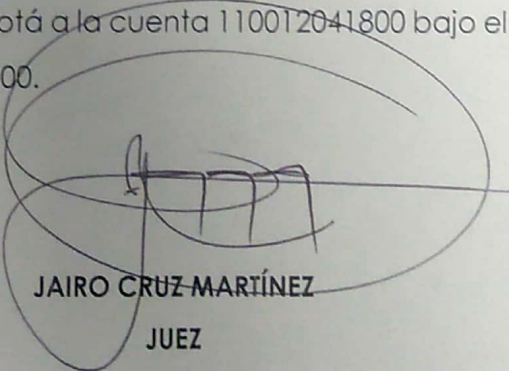
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria BANCO W de la ciudad de Bogotá, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$ 70'000.000.00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

dineros deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

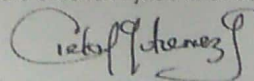
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 06 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0441-00

En consideración a la petición que antecede, por la O.C.M.E.S., ofíciase al Juzgado de origen, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



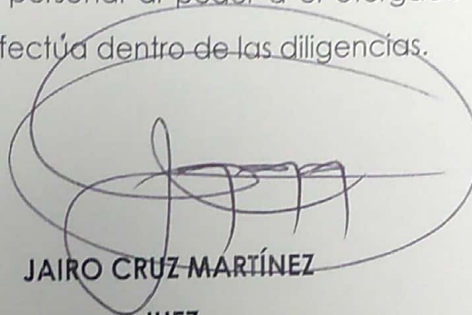
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-1254-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder que precede (Fol. 32) el Despacho ordena que Luis Carlos Peralta Pinilla proceda a efectuar presentación personal al poder a él otorgado por ser esta la primera actuación que efectúa dentro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

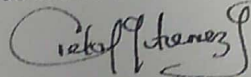


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



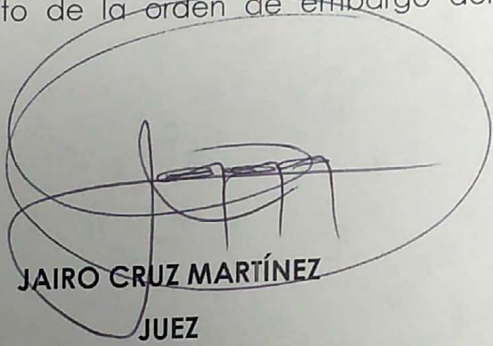
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 AUG 2020.

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0246-00

En consideración a la petición que antecede, el Despacho ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S. se oficie al pagador de la empresa MULTIENLACE KONECTA para que allegue copia de la constitución de los depósitos judiciales en acatamiento de la orden de embargo del salario de la demandada.

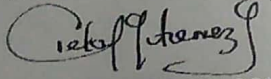
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020.

PROCESO. 11001-40-03-020-2011-0-1217-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

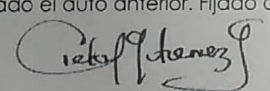
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

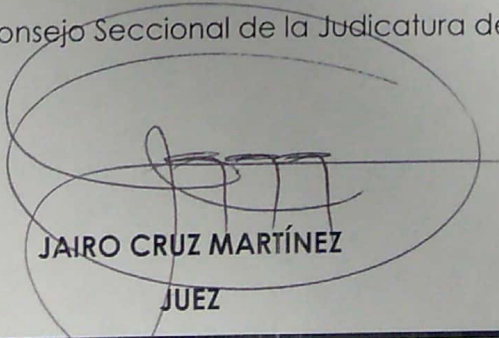
PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-1152-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho dispone que la memorialista se esté a lo resuelto en auto del 7 de abril de 2016 (Fol. 15) a través del cual se ordenó el secuestro del bien inmueble embargado, ahora bien conforme se solicita (Fol. 40 y 43) se ordena comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO** ordenado en el auto arriba reseñado, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

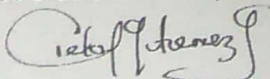
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



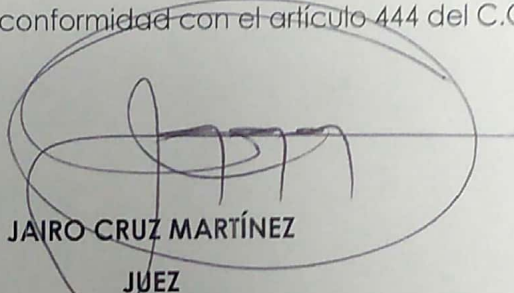
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1333-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

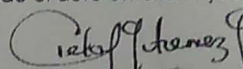
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 AUG 2020

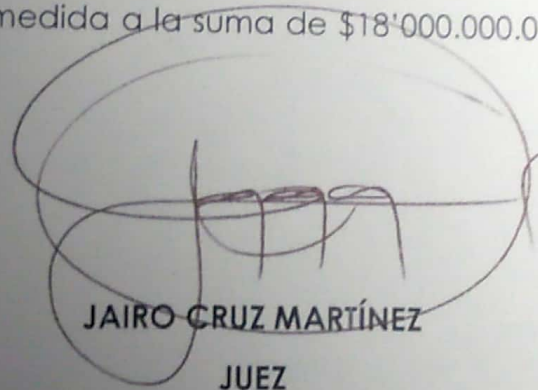
PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-1139-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo Rad. 2013-0896 que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal de Barranquilla, iniciado por TEODORA ROSA OSORIO ACOSTA en contra de EDGAR FABIÁN SUÁREZ ARIAS y LUIS TORRES OSPINA. Se limita la medida a la suma de \$18'000.000.00 = M/cte. Oficiése como corresponda.

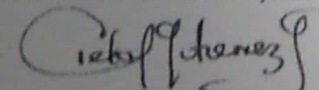
NOTIFÍQUESE (2).

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



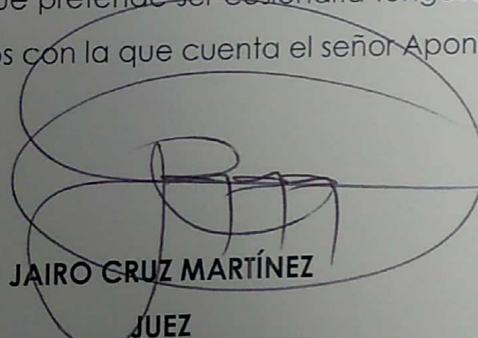
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-1139-00

Previo a aceptar la cesión de crédito presentada dentro de las diligencias (Fol. 84 y ss.) el Despacho requiere a la parte interesada para que se allegue la constancia de vigencia de la escritura No. 1340 del 27 de septiembre de 2019 a través de la cual se otorga la facultad a Andrea del Pilar López Gómez para celebrar cesiones de crédito a nombre de la parte actora; respecto de la entidad que pretende ser cesionaria tengase acreditada la facultad de ceder créditos con la que cuenta el señor Aponte Rojas.

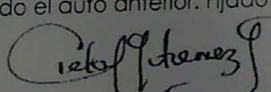
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. _____ de fecha 09 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

6 AUG 2020

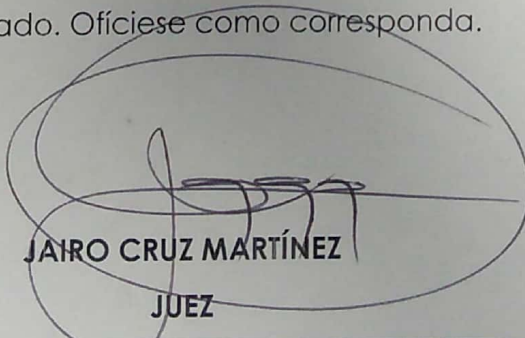
Bogotá D.C., _____.

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-0122-00

Frente a lo esbozado respecto del oficio No. 34137 observese que de los documentos allegados al proceso, no se observa la guía indicada en el escrito ni certificado de devolución alguno, por lo tanto no se ha acreditado en legal forma su diligenciamiento.

Por demás se tendrá en cuenta la manifestación según la cual la parte actora no cuenta con copia de la diligencia de captura ni del acta de inventario de entrega del vehículo de placas HBW – 163, por lo tanto se deberá esperar la respuesta que emita el establecimiento denominado DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA, respecto del estado y ubicación del bien; así pues se ordena requerirlos nuevamente mediante oficio **i)** para que den cabal respuesta al oficio No. 34137 (adjuntese copia) y **ii)** para que se sirvan aportar copia del acta de captura y del inventario a ellos entregados al momento que se les dejó a disposición el vehículo arriba enunciado. Oficiense como corresponda.

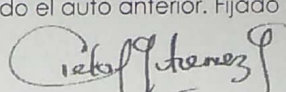
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

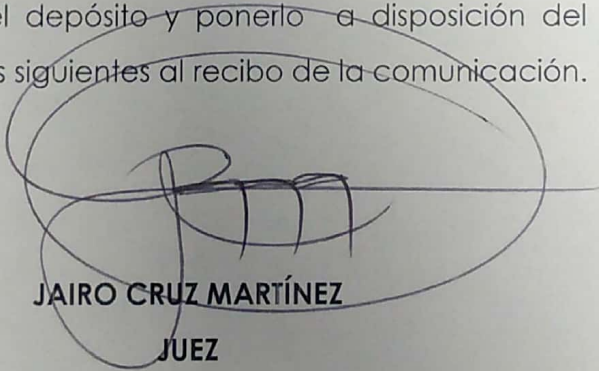
PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-0229-00

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en el BANCO W, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$50'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

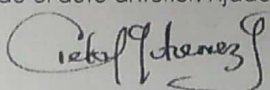
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-0-1546-00

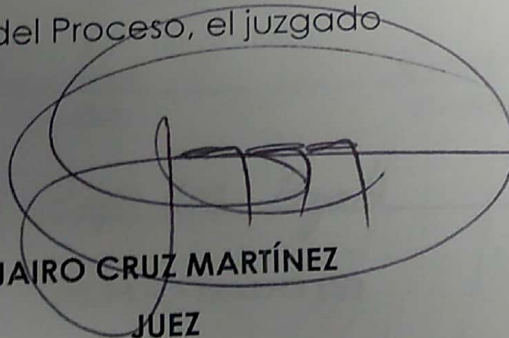
Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40274429 de propiedad del demandado. Oficiése conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

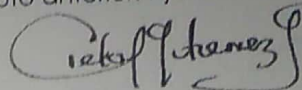
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 088 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 6 AUG 2020.

PROCESO. 11001-40-03-022-2017-0-1004-00

Conforme se solicita en el escrito anterior se ordena por segunda vez, requerir mediante oficio al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que indique el trámite impartido a la orden de embargo decretada dentro de las presentes diligencias a través de auto del 8 de mayo de 2019 (Fol. 10) y que fuera comunicada a dicha institución a través de oficios No. 29723 y 58311.

Oficiése como corresponde adjuntando copia de las mentadas comunicaciones y haciendo las advertencias contenidas en los artículos 42 a 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

088 de fecha 10 AUG 2020
Anotación en el Estado No. fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

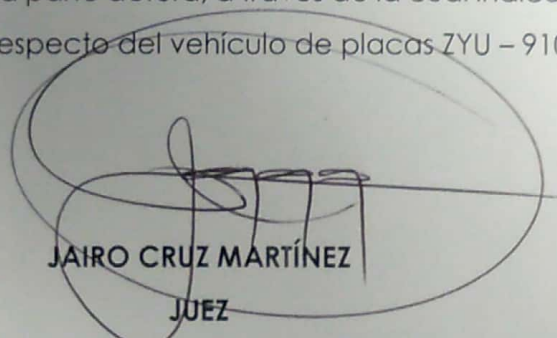
PROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-1553-00

Téngase en cuenta que el término de traslado de rendición de cuentas que presentó la entidad que funge como secuestre (Fol. 47) venció en silencio.

Ahora bien, el Despacho dispone que del avalúo presentado por la parte interesada (Fol. 69 y 70 Cd. 1), correspondiente al del vehículo automotor cautelado en el presente proceso, córrase traslado a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Por último se tendrá en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual indica que desiste del traslado solicitado respecto del vehículo de placas ZYU - 910.

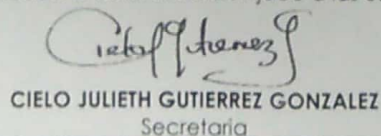
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 088 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

46

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

6 AUG 2020

6 AUG 2020

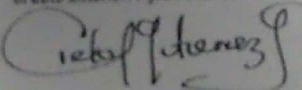
RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2017 – 00998 - 00.

Como quiera que el juzgado no ha autorizado actualizar la liquidación del crédito ni se dan las condiciones para ello, pues no ha existido ningún abono ni se ha presentado remate, es por lo que se abstiene el despacho de darle trámite al anterior escrito que contiene la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	10 AUG 2020
Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

6 AUG 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 082 – 2016 – 01088 - 00.

Como quiera que el juzgado no ha autorizado actualizar la liquidación del crédito ni se dan las condiciones para ello, pues no ha existido ningún abono ni se ha presentado remate, es por lo que se abstiene el despacho de darle trámite al anterior escrito que contiene la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C.

10 AUG 2020

Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-01854-00

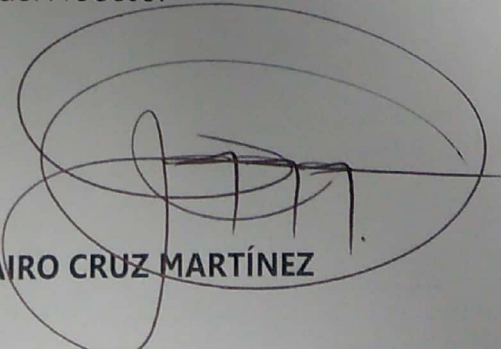
1.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 68727, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librára Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Líbrese las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

2.- Adicionalmente, se ordena la notificación del acreedor hipotecario (**anotación 012**) conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

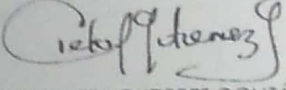
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 98 de fecha 11-0 AUG 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

101

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ.D.C.

6 AUG 2020

RAD: 11001 – 4003 – 024 – 2016 – 01056 – 00.

EJECUTIVO DE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra
JORGE ELIÉCER GRACIANO FORERO y NELSON IVÁN MORA
MUÑOZ.

Se decide en esta providencia el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 05 de febrero de 2020 mediante el cual se negó la corrección de una providencia presuntamente por haberse incurrido en un error puramente aritmético.

Básicamente manifiesta el recurrente que en el juzgado de origen no le quisieron recibir el escrito para enmendar el error por cuanto el expediente ya se encontraba en la caja para ser enviado a los juzgados de ejecución, por ello, le fue imposible ejercer su derecho de contradicción.

Así las cosas, sostiene el inconforme, que debió elevar la solicitud ante este despacho, dos días después de que se recibiera el expediente para continuar con la ejecución.

Finalmente, sigue afirmándose que estamos frente a un clarísimo error aritmético.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte ejecutada, la cual, no se pronunció.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Los argumentos esgrimidos por el recurrente, no son compartidos por este Juzgador por carecer de elementos legales que lo sustenten, por lo cual deberá mantenerse la decisión recurrida.

De entrada, ha de resaltarse que dentro del asunto que nos ocupa, lo que pretende el inconforme es revivir el término que tenía para atacar el proveído de fecha 11 de octubre de 2019 (f. 92 C.1) mediante el cual el juzgado de origen aprobó la liquidación del crédito.

Obsérvese que la precitada providencia quedó debidamente ejecutoriada sin que contra ella se presentara recurso alguno, motivo por el cual a esta altura resulta extemporáneo esgrimir argumentos para debilitar su firmeza, por lo cual, no hay lugar a presentar ninguna explicación o claridad pues su contenido y soporte fue bastante claro.

Ahora bien, en cuanto a las razones esgrimidas por el reposicionista para que el juzgado de origen no le recibiera el escrito que contenía la reclamación que ahora, pretende hacer valer en este juzgado, no es de recibo por cuanto son hechos que no aparecen en el expediente y, además, porque no resulta creíble, pues obsérvese que entre la providencia que se quiere modificar (11 de octubre de 2019, f. 92 C.1) a la fecha en que se alistó el expediente para ser remitido a los juzgados de ejecución (28 de noviembre de 2019, f.95 C.1) transcurrió más de un mes.

Así las cosas, como no existe ninguna vulneración de derecho fundamental alguno a la parte ejecutante como tampoco se encuentra ningún tipo de ilegalidad dentro de lo actuado en el proceso para que se pretenda acudir por este mecanismo a atacar una providencia que goza de legalidad, transparencia y razonabilidad como fue lo consignado en el auto del 11 de octubre de 2019, sin que se interpusiera recurso alguno, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE:

MANTENER la decisión recurrida.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

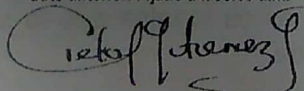
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 AUG 2020

Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

202

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

6 AUG 2020 6 AUG 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 016 – 2017 – 01301 - 00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FONDO NACIONAL DEL
AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO - contra DIANA
PAOLA CRUZ PÉREZ.

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, se
ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes,
el despacho comisorio diligenciado por la alcaldía local de Usme
mediante el cual declaró secuestrado el inmueble objeto de la
comisión 075 de fecha 13 de junio de 2019 identificado con folio
de matrícula inmobiliaria números 50S – 40595686.

La empresa **TRANSLUGON LTDA**, que oficia como secuestre,
deberá rendir cuentas de su gestión en forma mensual, so pena de
ser removida del cargo.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 AUG 2020

Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

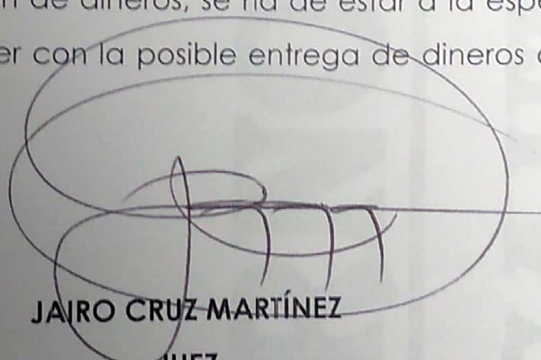
Bogotá D.C., 06 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-083-2018-0-0733-00

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Banco Agrario de Colombia a través comunicación allegada el 19 de febrero de los corrientes allegó un informe respecto de la totalidad de dineros que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que ya se ordenó oficiar al Juzgado de origen para la conversión de dineros, se ha de estar a la espera de dicha actuación para proceder con la posible entrega de dineros a favor de la parte actora.

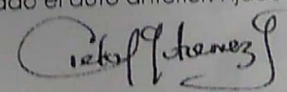
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

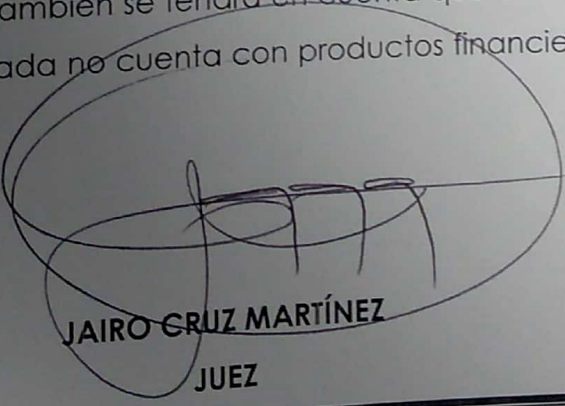
Bogotá D.C., 16 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-062-2007-0-1097-00

Conforme se solicita en el escrito que antecede, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso, y del mismo modo que proceda a oficiar al Banco Agrario para que allí remitan una relación de la totalidad de dineros que se encuentren consignados para este proceso.

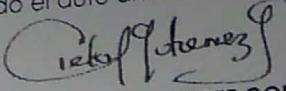
Por demás, téngase en cuenta la información suministrada por el Banco Caja Social a través del cual indica que se embargó uno de los productos financieros que tiene la demandada Blanca Nubia Sierra Castillo con dicha entidad bancaria; así también se tendrá en cuenta que el Banco Falabella indicó que la demandada no cuenta con productos financieros con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
17 0 AUG 2020

Notificación en el Estado No. 88 de fecha 17 0 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2020

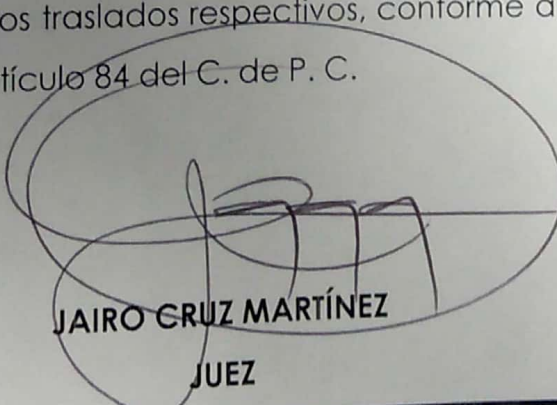
PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0-0678-00

Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1. Aclare la dirección para efectos de la notificación del extremo pasivo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 82 del C.G.P., indicando con precisión la dirección de notificaciones, y manifestando desconocer nuevo sitio de notificaciones para el demandado.

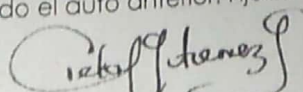
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 84 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020.

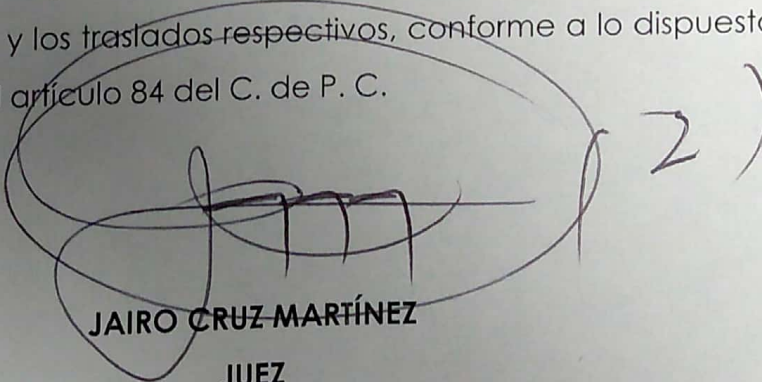
PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0-0678-00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1. Aclare la dirección para efectos de la notificación del extremo pasivo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 82 del C.G.P., indicando con precisión la dirección de notificaciones, y manifestando desconocer nuevo sitio de notificaciones para el demandado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 84 del C. de P. C.

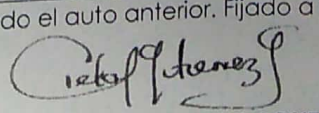
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



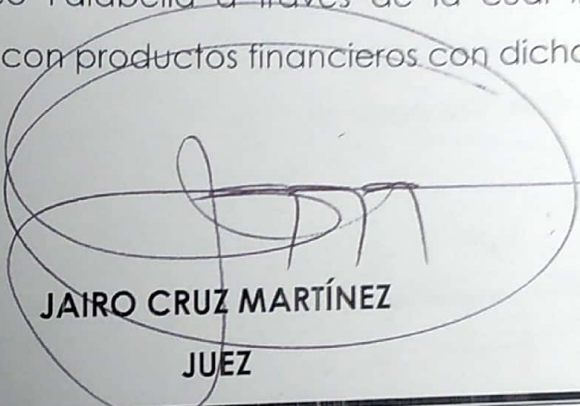
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-1299-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación efectuada por el Banco Falabella a través de la cual indican que el demandado no cuenta con productos financieros con dicha entidad.

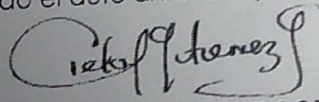
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 88 de fecha _____
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-1299-00

El Despacho dispone por economía procesal, que una vez exista pronunciamiento de fondo respecto de la liquidación del crédito dentro del proceso que nos atañe se ordenará la entrega de dineros a favor de la parte actora.

Por demás se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso, sin necesidad que las diligencias ingresen al Despacho; en el caso de existir dineros los mismos deberán ser imputados como abonos a la obligación.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

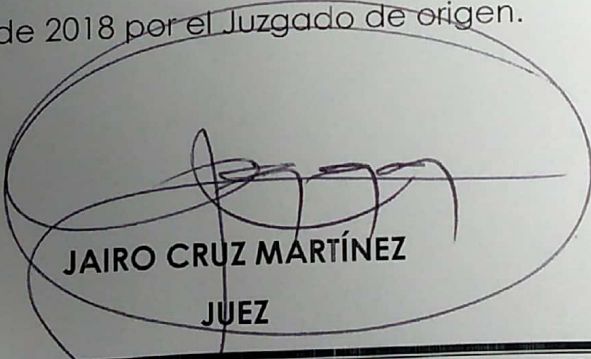
Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-005-2015-0-1164-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la oposición planteada, hasta tanto el respectivo despacho comisorio sea allegado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, autoridad que según se indica efectuara la diligencia de secuestro ordenada y el mismo sea legalmente agregado al presente proceso.

Por lo tanto se ordena oficiar al mentado estrado para que se sirva allegar las diligencias realizadas respecto del despacho comisorio No. 18-0183 librado el 6 de agosto de 2018 por el Juzgado de origen.

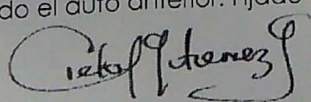
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Gr anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-0-1504-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

Respecto de la solicitud de regulación de honorarios, el memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través del inciso final del auto fechado 24 de enero de los corrientes (Fol. 57).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



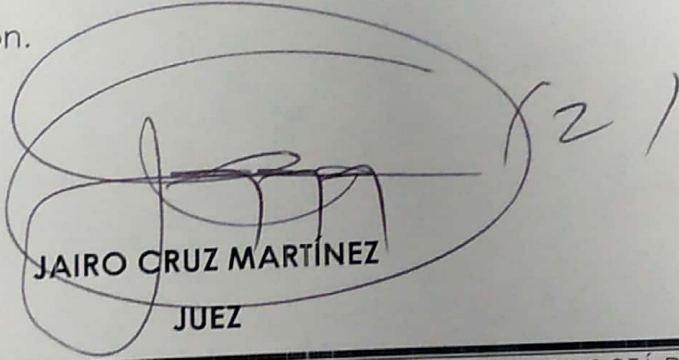
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-039-2019-0-0486-00

El Despacho dispone, por economía procesal, que se ordenará la entrega de dineros una vez exista pronunciamiento de fondo respecto la liquidación del crédito, así pues, se conmina a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en los términos del mandamiento de pago y de la sentencia de instancia e imputando la totalidad de los abonos que se hayan efectuado a la obligación.

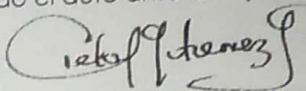
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



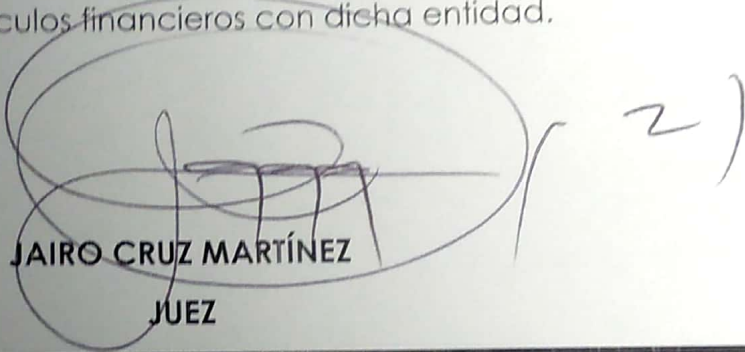
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020.

PROCESO. 11001-40-03-039-2019-0-0486-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Banco AV VILLAS indica a través de los escritos que anteceden (Fol. 29 y 30) que la parte pasiva no posee vínculos financieros con dicha entidad.

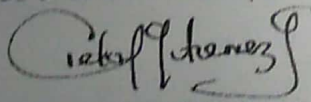
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 88 de fecha 110 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



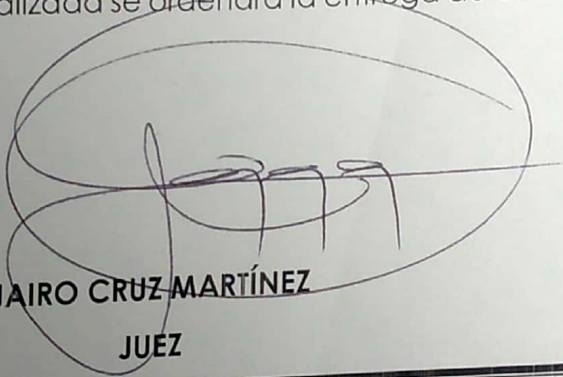
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020.

PROCESO. 11001-40-03-034-2000-0-1478-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto del 17 de octubre de 2019 (Fol. 122) a través del cual se ordenó que debía actualizar la liquidación del crédito imputando el valor de los abonos efectuados, así pues una vez exista pronunciamiento de fondo sobre la liquidación de crédito actualizada se ordenará la entrega de dineros a favor de la parte interesada.

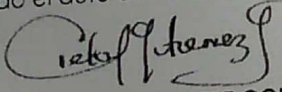
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020.

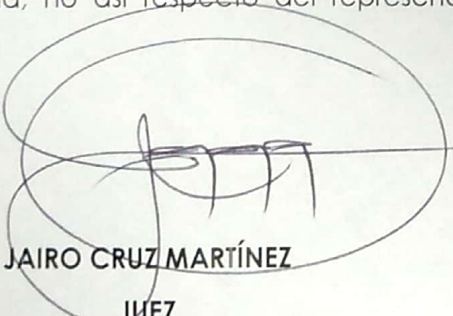
PROCESO. 11001-40-03-078-2018-0-0391-00

Teniendo en cuenta la petición contenida en el escrito anterior (Fol. 102), el Juzgado dispone tener al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogatario legal de la parte actora, en razón del pago efectuado por la suma de \$53'705.838.00 = M/cte de la obligación demandada, de conformidad con el numeral 5 del artículo 1668 del Código Civil.

Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de demandante en la proporción cancelada y conforme los artículos 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil.

Por demás, no se aceptará la cesión de crédito presentada (Fol. 88 a 101) teniendo en cuenta que no se acredita que, quien suscribe el documento en nombre del F.N.G., cuente con la facultad de celebrar dicho tipo de actuaciones en nombre de la entidad que representa; así pues deberá acreditarse dicha facultad, no así respecto del representante legal del cesionario.

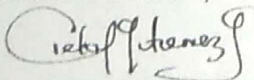
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-0-0114-00

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede, el Despacho comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 180412, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No.

88

de fecha

10 AUG 2020

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

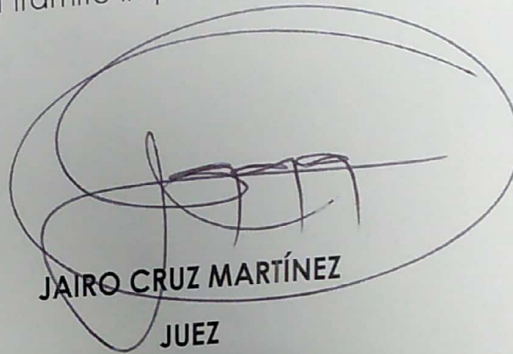
6 AUG 2020

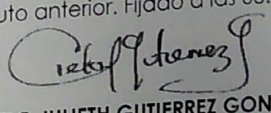
Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-016-2017-0-1017-00

Conforme la solicitud que antecede se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S, se oficie a LIMPIEZA INTEGRAL Y MANTENIMIENTOS ESPECIALES SA ESP, para que indique el trámite impartido al oficio N° 1423 de fecha de 10 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notificación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

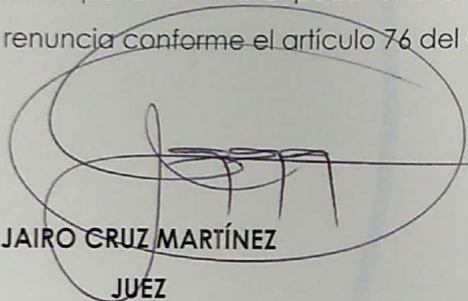
Bogotá D.C., 06 AUG 2020

PROCESO. 11001-40-03-070-2018-0-0500-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

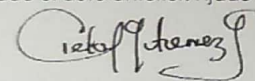
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notificación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

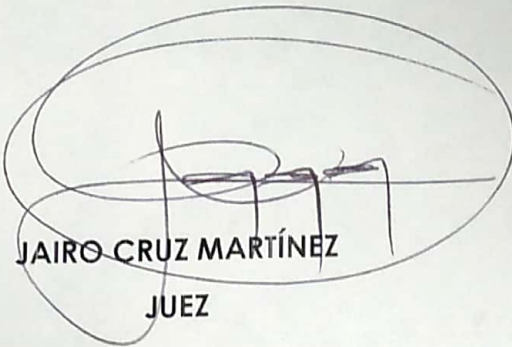
Bogotá D.C., 6 AUG 2020.

PROCESO. 11001-40-03-017-2018-0-0705-00

Se niega la anterior petición (Fol. 84 y 85) por improcedente como quiera que no se acredita la facultad otorgada al representante legal judicial Ericson David Hernández Rueda para efectuar cesiones de crédito en nombre de BANCOLOMBIA.

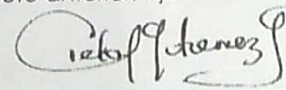
En consecuencia, la parte interesada deberá aportar el documento idóneo expedido con no mas de tres meses de anterioridad, que certifique que se quien suscribe el documento está facultada para ceder la totalidad del crédito.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 AUG 2020.

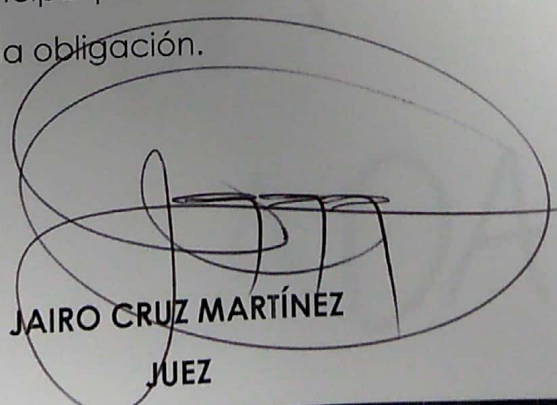
PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0158-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso ejecutivo acumulado a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas dentro de la presente demanda acumulada.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

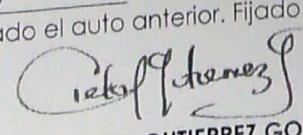
Ahora bien, en atención al informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo dentro del proceso principal (Fol. 467 Cd. 1), el Despacho ordena a la parte actora que proceda a presentar la actualización a la liquidación del crédito dentro de la demanda principal partiendo de la aprobada e imputando los abonos efectuados a dicha obligación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Notación en el Estado No. 88 de fecha 10 AUG 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria